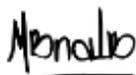


Constancia: Le informo Señora Juez que, el presente proceso únicamente consta de cuaderno principal, es decir, no tiene cuadernillo de medidas cautelares. Además, le comunico que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de retiro de la demanda fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 16 de diciembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Aracely del Socorro Naranjo
Demandado	María Dolores Aguirre Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021 01052 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza retiro demanda. Ordena archivo del expediente

En esta demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por la señora **ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL** como arrendadora, en contra de la señora **MARÍA DOLORES AGUIRRE LONDOÑO** como arrendataria, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de retiro de la demanda, incoada por la apoderada de la parte demandante (Doc.15).

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que en este proceso no se ha notificado la parte demandada, y no se decretó ninguna medida cautelar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en perjuicios, en este caso no se condenará al pago de los mismos, toda vez que se presume que no se causaron a favor de la parte demandada, pues ésta no actuó en juicio, ni en su contra se perfeccionó medida cautelar alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por la señora **ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL**, en contra de la señora **MARÍA DOLORES AGUIRRE LONDOÑO**, entendiéndose este de manera virtual, sin necesidad de desglose.

Segundo: SIN LUGAR a condena en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4414b89f5245d6ff2ee14063507e7b5dc3a6a4e1591c84e46d5f8b7a81c481b3**

Documento generado en 14/01/2022 12:06:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>